



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 104 -2012-SERNANP

Lima, 07 JUN. 2012

VISTO:

El escrito de fecha 27 de abril de 2012, a través del cual el "Consortio Yanama" presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural del Parque Nacional Huascarán N° 010-2012-SERNANP-J de fecha 03 de abril de 2012, así como el Informe N° 133-2012-SERNANP-OAJ del 23 de mayo de 2012 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Intervención S/N-2011-SERNANP-PNH del Parque Nacional Huascarán de fecha 18 de noviembre de 2011, el personal del Área Natural Protegida al realizar una inspección ocular solicitada por el apelante en la Zona de Yanama, específicamente en la Quebrada Ruricocha, constató que el denominado "Consortio Yanama", había iniciado las obras del Proyecto de "Mejoramiento y Culminación del Canal Ruricocha-Contadera-Alpabamba-Distrito de Yanama-Provincia de Yungay-Ancash" en una extensión de 212 m<sup>2</sup> al interior del Parque Nacional Huascarán, configurándose presuntamente la infracción administrativa señalada en el código "I-04: Ingresar a un área natural protegida sin autorización", tipificada en el anexo del Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de administración Nacional;

Que, en el Informe N° 030-2011-SERNANP-PNH/PC/GDO, de fecha 06 de diciembre de 2011, el personal del Parque Nacional Huascarán concluye que el "Consortio Yanama" ha cometido además de la infracción precitada en el considerando precedente, la infracción administrativa "I-16: Modificar el uso del suelo sin autorización correspondiente", la misma que no fue señalada en el Acta de Intervención S/N-2011-SERNANP-PNH del 18 de noviembre de 2011;

Que, mediante Resolución Jefatural del Parque Nacional Huascarán N° 001-2012-SERNANP-J emitida el 03 de enero de 2012, la Jefatura del Área Natural Protegida se resuelve sancionar al "Consortio Yanama", por haber cometido las infracciones tipificadas en el Anexo del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, con los siguientes códigos: "I-04: Ingresar a un área natural protegida sin autorización." e "I-16: Modificar el uso del suelo sin autorización correspondiente."; imponiéndole una sanción de multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias-UIT, equivalente a S/. 54,750.00 (Cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);



Que, mediante Escrito de fecha 01 de marzo de 2012, el "Consortio Yanama", presenta ante la Jefatura del Parque Nacional Huascarán, el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural antes precitada;

Que, mediante Resolución Jefatural del Parque Nacional Huascarán N° 010-2012-SERNANP-DGANP-PNH-J emitida con fecha 03 de abril de 2012, la Jefatura del Área Natural Protegida, resuelve declarar infundado el Recurso de Reconsideración en todos sus extremos interpuesto por el "Consortio Yanama".

Que, del Escrito del Visto, el "Consortio Yanama", presenta ante la Jefatura del Parque Nacional Huascarán, el Recurso de Apelación contra la precitada Resolución Jefatural y con Oficio N° 366-2012-SERNANP-PNH de fecha 02 de mayo de 2012, la Jefatura del Área Natural Protegida eleva al Consejo Directivo del SERNANP, el mencionado recurso impugnatorio;

Que, todo acto administrativo requiere cumplir con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el informe N° 133-2012-SERNANP-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, al realizar el análisis del expediente administrativo, concluye que la Resolución Jefatural del Parque Nacional Huascarán N° 001-2012-SERNANP-J del 03 de enero de 2012, así como la Resolución Jefatural del Parque Nacional Huascarán N° 010-2012-SERNANP-J del 03 de abril de 2012, deben ser declaradas nulas por haber incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse infringido los Principios Administrativos de Legalidad y Debido Procedimiento contenidos en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo IV, Título Preliminar de la Ley Precitada, así como el artículo 50° y 109° de la misma norma legal;

Que, los actos administrativos emitidos por la Jefatura del Parque Nacional Huascarán, han sido emitidos sin haberse seguido un procedimiento regular, por cuanto al haberse expedido la Resolución Jefatural del Parque Nacional Huascarán N° 001-2012-SERNANP-J del 03 de enero de 2012, se sancionó a un sujeto del procedimiento administrativo inexistente, como el "Consortio Yanama" figura contractual empresarial que no tiene reconocimiento legal de persona natural o jurídica para el Derecho Administrativo; y al emitirse la Resolución Jefatural del Parque Nacional Huascarán N° 010-2012-SERNANP-J del 03 de abril de 2012, se revisó un recurso administrativo de reconsideración de quien no tenía la calidad de administrado, es decir, el denominado "Consortio Yanama" no tenía interés legítimo y personal para ejercer el derecho de contradicción establecido en el artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el artículo 202° de la Ley anteriormente precitada, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, debiendo reponerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, en este caso, al estado de elaborarse un nuevo informe final;

Que, en Acta de la Cuarta Sesión de fecha 27 y 28 de mayo de 2012, el Consejo Directivo del SERNANP acordó emitir la presente Resolución de conformidad con los fundamentos expuestos, encargando su suscripción a su Presidente, según consta en la precitada acta;





Que, con las visaciones de Secretaría General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, y el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Jefatural del Parque Nacional Huascarán N° 001-2012-SERNANP-PNH-J de fecha 03 de enero de 2012, y Resolución Jefatural del Parque Nacional Huascarán N° 010-2012-SERNANP-DGANP-PNH-J del 03 de abril de 2012, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que el presente procedimiento administrativo, deba retrotraerse hasta el momento de elaborarse el informe final correspondiente, a fin que la Jefatura del Parque Nacional Huascarán emita un nuevo acto administrativo.

**Artículo 3°.-** Disponer la devolución del expediente administrativo a la Jefatura del Parque Nacional Huascarán para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución al “Consortio Yanama” y a la Jefatura del Parque Nacional Huascarán.

Regístrese y comuníquese.



**Pedro Gamboa Moquillaza**  
Presidente del Consejo Directivo  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado

